

# **LIBERTAD RELIGIOSA**

*Una guía*

## **BOLIVIA**



---

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*—Artículo 18  
de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos*

---

# **LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN BOLIVIA**

## ***1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?***

Es el derecho fundamental que tiene toda persona de profesar la religión que cada uno considere, así como de divulgar, cambiar o abandonar su religión en cualquier momento. Es un derecho que permite que las personas puedan comportarse y tomar decisiones de acuerdo con sus convicciones o creencias.

Ninguna persona puede ser obligada a manifestar sus convicciones religiosas. El ejercicio de esta libertad puede desarrollarse de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado.

## ***2. ¿Qué es la libertad de creencia o conciencia?***

El derecho a la libertad de conciencia, según la doctrina es la facultad o capacidad que tiene una persona para actuar en determinado sentido, o para abstenerse de hacer algo o actuar en determinado sentido, en función a sus convicciones, a su ideología o su propia manera de concebir el mundo.

## ***3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?***

Las normas costarricenses que protegen la libertad religiosa son:

- Los artículos 4 y 21 (numeral 3) de la Constitución Política del Estado de Bolivia.
- Los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley N° 1161, de 11 abril de 2019 de Libertad Religiosa, Organizaciones Religiosas y de Creencias Espirituales.
- El artículo 16 de la Ley 351,19 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas.
- El Decreto Supremo No. 1987, 30 de abril de 2014, que contiene el Reglamento Parcial de la Ley N° 351 de otorgación de personalidades jurídicas.

- Los estándares internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico boliviano por medio de los tratados, convenciones o declaraciones internacionales sobre derechos humanos (tales como las normas que se encuentran en la Sección "La Libertad Religiosa en el Derecho Internacional").

#### **4. ¿Existe una religión del Estado en Bolivia?**

No existe una religión oficial del Estado boliviano. Es más, la Constitución Política del Estado, indica expresamente la independencia entre el Estado y la religión.

#### **5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?**

Al encontrarse el derecho a la libertad religiosa reconocido en la constitución como derecho internacionalmente reconocido hacia las personas, quien se considere afectado (o su representante) puede interponer una acción de amparo constitucional ante un juez o tribunal competente, dirigiéndola contra la autoridad, funcionario o persona que por acción u omisión está amenazando o vulnerando su derecho, con el objeto de obtener la adecuada protección.

### **RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO**

#### **6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?**

Sí. El Estado boliviano permite que las personas desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas, ya sea que lo hagan en público o en privado, de manera individual o con un grupo o asociación. El respeto a la libertad religiosa implica que no habrá persecución por razón de creencias religiosas y que cualquier persona puede ejercer su religión públicamente, siempre que ello no ofenda la moral, la salud ni altere el orden público.

## **7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?**

Sí. Todas las personas tienen el derecho a profesar, divulgar y difundir su religión en público. Sin embargo, nadie puede ser obligado a participar en actos de culto, a recibir asistencia religiosa ni a realizar donaciones u otras contribuciones a las entidades religiosas.

## **8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?**

Sí. Las personas tienen el derecho a profesar la creencia religiosa que elijan libremente, así como a cambiar o abandonar la que tengan, en cualquier momento. También tienen el derecho a reunirse u organizarse para realizar prácticas de culto y/o creencia en torno a un Ser Supremo, conforme a su espiritualidad y religiosidad o su cosmovisión ancestral. Las asociaciones religiosas tienen el derecho a predicar su doctrina, a identificarse mediante un nombre exclusivo y a usar bienes públicos para fines religiosos, en los términos que permitan las leyes.

## **9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas registradas?**

Conforme a lo previsto en la Ley 1161, la autoridad competente en materia de entidades religiosas es el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

En particular, la regulación y coordinación se realiza ante la Unidad de Cultos y ONG's que depende de la Dirección General de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores. En esta Unidad se realizan los trámites para las Organizaciones Religiosas y Espirituales a través de sus representantes legales a fin de obtener su reconocimiento legal.

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL**

### ***10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?***

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleado no puede ser discriminado directamente o indirectamente por razón de su origen racial o étnico ni por su religión o convicciones.

### ***11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?***

En Bolivia, los feriados tienen carácter general y deben ser definidos mediante Ley o Decreto Supremo. En razón de lo anterior, en Bolivia la religión del trabajador no tiene incidencia en la determinación de feriados, salvo sea así dispuesto por la norma aplicable. De modo que, el empleador no tiene la obligación de garantizar que los individuos religiosos puedan observar los días sagrados, de descanso o de guardar de su propia religión.

En línea con lo anterior, la religión o creencia del trabajador no tiene una incidencia directa en la fijación del horario laboral. Por lo que, se deberá solicitar permisos, vacaciones, o demás medios ordinarios regulados en las normas laborales, en caso de que requiera realizar actividades religiosas durante la jornada laboral.

## **12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?**

En general, en Bolivia, la aceptación para trabajar en un determinado centro de trabajo, lleva implícita la aceptación del código de vestimenta allí imperante. En el evento de un desacuerdo entre el empleador y el empleado sobre el uniforme de trabajo, se deberá llegar a un acuerdo entre ambas partes que permita encontrar un equilibrio entre la aplicación general de las normas de vestimenta y la libertad religiosa.

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS**

### **13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?**

No, en los centros educativos públicos únicamente se imparte un área de Valores, Espiritualidad y Religiones (sin una en particular), la cual se fundamenta en el respeto y la valoración de todo aquello vinculado a la espiritualidad y la creencia.

### **14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?**

Las únicas escuelas que ofrecen una educación religiosa específica son las administradas por Entidades Religiosas. Dichas escuelas se rigen por sus propias normas y, a pesar de estar autorizadas para impartir clases de religión, no puede ejercerse una obligación a los estudiantes para que participen en todas las actividades religiosas, sin la autorización y consentimiento de los padres.

## ***15. ¿Pueden los alumnos abstenerse de asistir a la escuela o a las actividades programadas debido a sus creencias religiosas?***

Los estudiantes sí pueden presentar objeciones en participar en determinadas actividades programadas en las escuelas, debido a su creencia religiosa. Esto, debe ser analizado en cada caso en concreto, considerando que, en Bolivia sí es aplicable la objeción de conciencia, siempre que no implique una vulneración a los derechos de igualdad y no discriminación.

Es decir, la objeción que pueda presentar un alumno debe contar con el fundamento suficiente para evitar que los demás estudiantes sufran un trato desigual desproporcionado o irrazonable.

## ***16. ¿Pueden los estudiantes modificar sus uniformes escolares debido a creencias religiosas?***

En Bolivia, no es posible modificar los uniformes escolares, salvo el caso de una objeción de conciencia debidamente fundamentada, proporcional y racional. Esto, en razón de que, el uso de uniforme no suele ser solo un requisito formal, sino, en muchos casos, una representación de la igualdad entre estudiantes.

## **SERVICIO MILITAR**

### ***17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio por convicciones religiosas?***

El servicio militar en Bolivia es de carácter obligatorio para los hombres entre las edades de 17 y 22 años. La ley del servicio nacional de defensa establece que los clérigos, los seminaristas, los religiosos y los novicios de la Iglesia Católica están exentos del servicio militar en tiempos de paz, según el Convenio Castrense con la Santa Sede de fecha 29 de noviembre de 1958. Esta exención aplica para tiempos de paz, mas no en casos de guerra. No es probable, en la práctica, que los jóvenes sean detenidos por no definir cuándo prestarán el servicio, obtener una exención o de otra manera cumplir con la ley. La Iglesia no está obligada a confirmar o verificar si se ha cumplido la ley. Es común que los ciudadanos no presten servicio, sino que paguen una pequeña cuota para evitarlo. El servicio obligatorio de un año generalmente puede cumplirse después de realizar un servicio misionero.

Adicionalmente, sí existen precedentes en Bolivia donde -de forma excepcional- se ha permitido la "exención" de prestar el servicio militar obligatorio, bajo la figura de la objeción de conciencia, materializada mediante una Acción de Amparo Constitucional. En dicho caso, tal y como se señala previamente, dicha objeción debe estar debidamente fundamentada, y representar la proporcionalidad y razonabilidad debida, a objeto de no transgredir los derechos de igualdad y no discriminación frente a los demás ciudadanos obligados.

## **RELIGIÓN Y LA JUSTICIA**

**18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?**

Sí. Antes de hacer una declaración legal, todas las personas pueden prestar o hacer un juramento o una promesa de decir la verdad según sus propias convicciones religiosas.

**19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?**

No. Los jueces se encuentran en la obligación de fundamentar sus decisiones aplicando las normas jurídicas y los principios generales del Derecho. Los jueces deben emitir sus fallos de forma imparcial, con independencia de su filiación política, religiosa, social o de cualquier otro tipo.

**20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confesión a los ministros de culto?**

Si. En Bolivia, los profesionales y los ministros religiosos tienen el deber de mantener en secreto los hechos que han llegado a su conocimiento debido a su oficio, profesión o ministerio religioso. Esta obligación de secreto podrá ser "levantada" por resolución fundamentada, emitida por autoridad judicial.

# LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

## *¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?*

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

## *¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?*

- La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia.

- La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

- **La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.**

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

### ***¿Existen limitaciones a estas libertades?***

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

# **BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN**

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

## **INFORMARSE**

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

## **ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES**

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

## **PRACTICAR EL CIVISMO**

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

## **FOMENTAR LA TOLERANCIA**

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

## **ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA**

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.



Consorcio  
Latinoamericano de  
**Libertad Religiosa**



International  
Society

